

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No **0031**
De **04 MAY 2021**

“Por medio de la cual se otorga autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No.830138568-6, para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar – Cesar”

El Profesional Universitario y Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 0099 del 04 de marzo del 2020 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el día 22 de enero del 2020 el señor Roberto Prada Peña identificado con cedula de ciudadanía número 14.238.849, actuando en calidad de Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, solicita a Corpocesar con Radicado No. 0614 permiso para poda de un árbol.

Mediante Auto No. 364 del 20 de enero de 2020 emanado de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental con funciones de la Coordinación GIT Para la Gestión De Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar por el cual se autoriza visita técnica para evaluar árbol ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 de Valledupar –Cesar, por parte de los funcionarios JORGE JIMENEZ DURAN Y FEDOR SOTO GARCIA/ Ingenieros Ambientales.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **“cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva , la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible”.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ De _____. “Por medio de la cual se otorga autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No.830138568-6 para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar – Cesar” -----2

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente acto administrativo se origina ante con radicado No 0614 del 22 de enero del 2020 presentada por la Señor Roberto Prada Peña identificado con cedula de ciudadanía número 14.238.849, Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, quien solicita permiso para poda de un árbol, ubicado en dicho predio, motivada por la caída del árbol.

En atención a lo ordenado mediante AUTO N° 364 del 20 de enero de 2020 emanado de la Subdirección General Área de Gestión Ambiental con funciones de la Coordinación GIT Para la Gestión De Recursos Naturales Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar por el cual se autoriza visita técnica para evaluar y emitir concepto técnico del árbol ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 de Valledupar –Cesar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Una vez en las instalaciones de la empresa DPA COLOMBIA LTDA, se procedió a realizar inspección de un árbol de especie mango que había sido derribado por efectos de las fuertes brisas presentadas en el pasado mes de enero, por lo que se evidencia que el árbol esta desprendido del suelo casi en su totalidad y ya presenta marchitez en casi todo el follaje y fuste.

También se pudo observar que hacia el costado donde cayó el árbol se encuentra una unidad de tratamiento de aguas residuales de la compañía y el material vegetal del árbol derribado está causando inconvenientes en la operación óptima del tratamiento, por lo que está causando perjuicios a la empresa y podría representar un perjuicio para el medio que lo rodea.

Es evidente que el árbol requiere ser erradicado, a pesar de que muestra algunas ramas con retoños nuevos de sus hojas. Se aporta evidencia fotográfica georreferenciada:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ De _____. “Por medio de la cual se otorga autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No.830138568-6 para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar – Cesar” -----3

REGISTRO FOTOGRAFICO



Imagen 1. Árbol de Mango derribado por efectos de la brisa en el predio de DPA.



Imagen 2. Arbol de Mango tumbado sobre la unidad de tratamiento de aguas residuales de la compañía DPA."



Imagen 3. Presencia dematerial vegetal en la PTAR de DPA, proveniente del arbol caido.

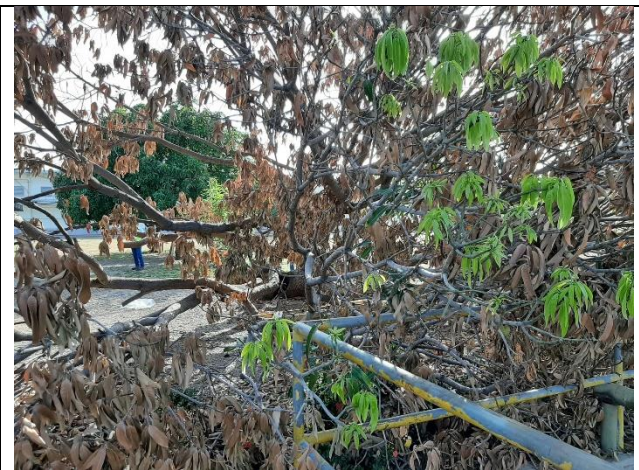


Imagen 4. Retoños nuevos del arbol de Mango, por efecto del no desprendimiento total.

Cabe resaltar que el árbol se encuentra en predio privado, por lo que la autorización debe ser directamente con la empresa DPA COLOMBIA LTDA. El árbol no ha sido intervenido sin autorización.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ De _____. “Por medio de la cual se otorga autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No.830138568-6 para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar – Cesar” -----4

TABLA No. 1 Inventario de árbol a intervenir

Árbol N°	Nombre científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	AB (m2)	vol. m3	Tipo de poda	Ubicación Georreferenciada	
									Latitud	Longitud
1	Manguiifera Indica	Mango	1,75	0,56	6	0,24	1,04	Erradicación	10°29'43,40"	73°15'26,46"
TOTAL						0,24	1,04			

3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1. El árbol objeto de inspección se encuentran en propiedad privada de la empresa DPA COLOMBIA LTDA, por lo tanto, la autorización debe darse al usuario solicitante.

3.2. En el recorrido de evaluación se pudo evidenciar la existencia de un (1) árbol de Mango, derribado por efectos del viento, en mal estado fitosanitario, el cual el usuario en la solicitud requirió para podar, sin embargo, es recomendable realizar la erradicación.

4. CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar erradicación de un árbol de Mango en el predio de DPA COLOMBIA LTDA quien tiene como representante legal al señor Roberto Prada Peña identificado con cedula de ciudadanía NO. 14.238.849, dichos árbol esta georreferenciado en la tabla 1. Del presente informe.

5. OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1. Realizar tala única y exclusivamente del árbol aislado indicado en el concepto técnico.

5.2. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

5.3. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor que se genera a través de la factura o cuenta de cobro que emita la Coordinación GIT para la Gestión Financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ De _____. “Por medio de la cual se otorga autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No.830138568-6 para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar – Cesar” -----5

5.4. Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes.

5.5. Los árboles a compensar deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*, Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras especies nativas.

5.6. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados y podados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los árboles. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

6.- RECOMENDACIONES

6.1.- Para la erradicación del árbol se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2.- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la erradicación del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No.830138568-6, para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a **DPA COLOMBIA LTDA con identificación tributaria No.830138568-6**, las siguientes obligaciones:

- 1. PREVIAMENTE SE DEBE REALIZAR UNA AMPLIA SOCIALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE PODA DE LOS ÁRBOLES, A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL (JAC) DEL SECTOR DE LA OBRA, VEEDURÍAS CIUDADANAS Y A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. _____ De _____. “Por medio de la cual se otorga autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No.830138568-6 para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar – Cesar” -----6

2. Erradicar única y exclusivamente el árbol aislado indicado en el concepto técnico en la tabla No.1 árboles a erradicar de este acto administrativo.
3. El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de cinco (5), es decir, sembrar cinco árboles por cada uno aprovechado, de especies nativas existentes en la región. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que la especie a aprovechar es de categoría, otras especies. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.
4. Para la reposición, el autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, una vez haya aprovechado los productos autorizados en el acto administrativo. Para la reposición de los árboles dará aviso a Corpocesar previamente.
5. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles (como mínimo) por cada uno erradicado; en total cinco (5) árboles a reponer (como mínimo). Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas del predio o sus alrededores, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
6. El autorizado queda obligado a realizar un tratamiento especializado a través de bioestimulación (mezcla microbiana, conformada por más de 25 géneros de microorganismo entre bacterias y hongos) que permita rápidamente la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutrientes para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles afectados con la actividad de poda. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la aplicación de la poda de los árboles.
7. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
8. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. _____ De _____. “Por medio de la cual se otorga autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No.830138568-6 para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar – Cesar” -----7

paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

9. Los arboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la protección, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa naturalizada, adecuada al sitio.
10. Los árboles de la reposición se deberán plantar por parte del autorizado en el área de influencia en zona urbana ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar-Cesar.
11. El Autorizado deberá abstenerse de erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
12. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
13. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
14. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
15. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
16. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o camino.
17. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
18. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de tala y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala, de seguridad en altura e industrial pertinentes.
19. **El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No. _____ De _____. “Por medio de la cual se otorga autorización al Representante Legal de DPA COLOMBIA LTDA, con identificación tributaria No.830138568-6 para efectuar aprovechamiento forestal en terreno de dominio privado ubicado en la Carrera 9 No. 6C – 01 Valledupar – Cesar” -----8

residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de Erradicación.

20. Comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida **NO** podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese a representante legal de **DPA COLOMBIA LTDA** con identificación tributaria No.830138568-6, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **04 MAY 2021**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



FEDOR IVAN SOTO GARCIA

Coordinador GIT Para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

*Expediente CG-RNEEAP –321- 2020.
Proyecto: Paola Valverde- Abogada.*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera
Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015